

ANEXO III CONDICIONADO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA - CLÁUSULAS

Primera: La explotación será única de toda la finca.

Segunda: El adjudicatario queda obligado al pago de la cuota anual de 45.000 € (CUARENTA Y CINCO MIL Euros) a la Comunidad Autónoma de Extremadura y al de los demás impuestos que gravan las tierras, así como a los cánones o tasas de riego que le correspondan.

Tercera: El adjudicatario queda obligado a presentar en el mes de diciembre de cada año, una memoria anual de seguimiento del Plan de Explotación, previsto en las bases de adjudicación.

Cuarta: El que resulte adjudicatario se obliga a una correcta explotación de la finca, aplicando criterios de buen agricultor y ganadero de acuerdo con los usos y costumbres y con el plan de explotación establecido y sin ejercer acciones o realizar actuaciones que menoscaben el valor de la finca, siendo responsable ante la Junta de Extremadura de dichas acciones o actuaciones.

La Concesión Administrativa, caducará por las siguientes causas:

A) Falta de aptitud para la empresa agraria. El expediente de falta de aptitud se iniciará dentro de los cuatro años siguientes a la instalación del concesionario en la explotación. Si no se iniciara dentro de este plazo, se entenderá acreditada la aptitud del concesionario.

B) Extinción de la entidad concesionaria. o muerte del concesionario individual sin que existan sucesores a la concesión en las condiciones establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

C) Incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas citadas en los apartados anteriores y de las que figuran en el artículo 30 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuando en este caso se aprecie dolo o culpa grave y reiterada.

Transcurridos ocho años, que en su caso pueden rebajarse a cuatro a criterio de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previa solicitud del adjudicatario, y una vez amortizado la totalidad del precio y cumplidas las demás condiciones previstas en este título, la Consejería otorgará la Escritura Pública de transferencia de la Propiedad.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 327, de 27 de febrero de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 849/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 849/2000, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. BENITO JAVIER TENA ARÉVALO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 27 de diciembre de 1999. Cuantía: 1.078,32 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 327, de 27 de febrero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 849 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Benito Javier Tena Arévalo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 27 de diciembre de 1999, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar la cantidad de 1.078,32 euros, más el interés legal de dicho

importe desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 17 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 84, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1460/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1460 DE 2001, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JOAQUÍN FLORIANO SUÁREZ, en nombre y representación de D. FÉLIX ÁVILA GÓMEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, que imponía al demandante las sanciones de multa de 3.305,58 euros e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un período de siete años. Cuantía indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

“Que Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sr. Floriano Suárez en nombre y representación de D. Félix Ávila Gómez, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2001, anulamos la misma exclusivamente en lo que refiere a las sanciones impuestas, en

atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 601,02 euros y dos años de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla, por la comisión de una infracción grave. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”.

Mérida, a 18 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 138, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 47/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 47 DE 2002, promovido por el Procurador de los Tribunales D. ENRIQUE MAYORDOMO GUTIÉRREZ, designado por el turno de oficio, en nombre y representación de D. AGUSTÍN ESCOBAR CABEZA siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Orden de 20 de abril de 2001, de la Agricultura y Medio Ambiente, desestimatoria del recurso de alzada formulada frente a la Resolución de 18 de enero del citado año de la Dirección General de Medio Ambiente acordando la imposición al demandante, en el expediente sancionador BC0070000334, Cuantía Indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr.